

El silencio obliga al SCS a pagar como extra el exceso de guardias

La Administración, en este caso el Servicio Cántabro de Salud (SCS), ha sido condenada a pagar a un médico las guardias de presencia física que superen las 48 horas semanales como hora extraordinaria. De nuevo, la solicitud ha sido estimada por aplicación del silencio positivo.

M. Esteban 14/04/2008

La inactividad de la Administración por no resolver las reclamaciones laborales de los facultativos en vía contenciosa -previa a la judicial- está siendo un auténtico coladero. La figura legal del silencio de la Administración, reconocida en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, está beneficiando al profesional, pues ya son varias las sentencias judiciales que reconocen alguna prestación por la vía del silencio positivo, es decir, cuando se entiende estimada la petición si la entidad gestora no resuelve en plazo.

La recalificación de las demandas laborales del médico en la jurisdicción contenciosa después de que la Sala Social del Tribunal Supremo se declarase incompetente en la materia tras la entrada en vigor del Estatuto Marco dejaba en el aire incógnitas como qué papel jugaría en las reclamaciones el silencio administrativo.

Un ejemplo más de que el médico se está beneficiando de la aplicación del silencio positivo es la sentencia que ha dictado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que ha reconocido a un facultativo el derecho a cobrar como hora extraordinaria las guardias de presencia física que superen las 48 horas semanales.

La petición fue cursada por el médico con carácter previo en vía administrativa y fue resuelta en sentido negativo por el Servicio Cántabro de Salud. Sin embargo, el recurso que el profesional interpuso contra esa desestimación no fue respondida por la Administración sanitaria, por lo que el médico acudió a la vía judicial.

Respaldo judicial

El tribunal cántabro dice que "la sentencia de instancia considera acertadamente que la solicitud presentada por el médico ha de entenderse estimada por el juego del doble silencio administrativo". Además, no se admite el argumento del servicio de salud, que alegaba que la petición del profesional era una "reclamación patrimonial contra la Administración", por lo que no sería aplicable el doble juego del silencio, ya que el artículo 142 de la Ley 30/92 entiende rechazada la reclamación si la Administración no resuelve.

No lo entienden así los magistrados, que aclaran que la pretensión del facultativo no es una reclamación patrimonial sino "un reconocimiento de derechos y obligaciones derivados del vínculo estatutario como consecuencia del que se considera exceso de horas de trabajo realizadas".

La resolución judicial tampoco admite el argumento de la entidad gestora de que "falta de concreción de la solicitud", pues entiende que la pretensión "está sobradamente concretada en vía administrativa" y es la de que "se reconozca que el tiempo trabajado en atención continuada por encima de la jornada ordinaria de 48 horas tenga el carácter de hora extraordinaria y como tal sea abonada".

Un cambio que beneficia al médico

La doctrina de la Sala Social del Tribunal Supremo sobre el pago del exceso de la jornada anual fue fluctuante. En una de las últimas sentencias que sobre la materia dictó antes de que la jurisdicción pasase a la vía contenciosa, los magistrados de lo Social reconocieron que ese exceso es hora extraordinaria. En cualquier caso, ese cambio de jurisdicción ha beneficiado al médico si hay silencio administrativo.

Diario Médico